

BUENOS AIRES, 18 MAR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE Nº 49.585 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros a la productora asesora de seguros Sra. NELLY GIACOMINI, matrícula Nº 6.355, y

CONSIDERANDO:

Que la imputada se presentó con el Registro de Operaciones de Seguros con atrasos y con el de Cobranzas en blanco puesto que según sus declaraciones nunca efectuó cobranzas.-

Que por tal motivo se le confirió un plazo para que actualizara el Registro de Operaciones de Seguros debiéndose presentarse el 13 de agosto de 2007 para que se le verificaran.-

Que la productora no compareció y no ha dado cumplimiento al requerimiento del Organismo, de conformidad al informe producido a fs. 9.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora asesora de seguros Sra. NELLY GIACOMINI, matrícula Nº 6.355 haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que a fs. 15 se presenta la imputada solicitando la baja de su matrícula, aduciendo que se ausentaría del país.-

Que a fs. 16 se le notificó en forma fehaciente (conforme Aviso de recepción fs.17) que su solicitud de renuncia resultaba improcedente de conformidad



a las previsiones del punto 4.5.1 de la reglamentación de la Ley 22.400, aprobada por Resolución Nº 24.828/96.-

Que se le confirió un último plazo a los efectos de que adecuara su conducta.-

Que a fs. 19 la Gerencia de Autorizaciones y Registros informa que la imputada no dio cumplimiento a la intimación y que además se encuentra con la matrícula suspendida por falta de pago de los derechos anuales de inscripción, desde el 17 de Diciembre de 2007 por Resolución Nº 32.666.-

Que por consiguiente y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que en tal sentido, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida que pone a este Organo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que además la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar a la imputada.-

Que se ha tenido en cuenta para la graduación de la pena, no sólo la gravedad de la falta cometida sino además la función específica del infractor, su falta de adecuación a la normativa vigente, como así también la falta de antecedentes.-

Que el Servicio Jurídico ha merituado la gravedad de la falta cometida



que pone a este Organo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 20/21.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora NELLY GIACOMINI, matrícula Nº 6.355, una INHABILITACIÓN por el término de SEIS (6) MESES.-

ARTICULO 2º.- Intimar a la Sra. NELLY GIACOMINI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4°.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. NELLY GIACOMINI en el domicilio sito en

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Guido Spano 479, Temperley, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 8 8 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO